

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de julio de 1981.-

Vistas estas actuaciones por las que oportunamente se resolvió aprobar la transferencia de todos los / derechos y obligaciones emergentes de la Orden de Compra N° 72/79, por parte de "NOGUERA S.A.I.C.e I" a "ELEVATOR SISTEM S.A." y;

Considerando:

- 1) Que la firma "ELEVATOR SISTEM S.A.", por nota del 18 de diciembre de 1980 se dió por notificada de las intimaciones realizadas hasta esa fecha a "NOGUERA S.A.I.C. e I", en relación con la Orden de Compra N°72/79, por lo que resultan incluídas en aquéllas las formuladas respecto del funcionamiento de los ascensores del edificio de Cerrito 536, sede de la Justicia Nacional del Trabajo de esta Capital.
- 2) Que el compromiso de regularizar el servicio de las instalaciones (Confr. fs. 6), fue considerado a los efectos de la presentación de la transferencia.
- 3) Que a fs. 10 del Ref. 4 del expediente S-3784/79, que corre por cuerda -informe de la Subsecretaría de Administración del 21 de abril ppdo.- consta la existencia de desperfectos en la máquina n°2 y por nota del 22 de abril, la Cámara comunica que ha quedado fuera de servicio como consecuencia de un accidente, mientras la empresa responsable trataba de arreglarlo (Confr. fs. 42).
- 4) Que el informe de fs. 47 de aquellas actuaciones precisa que ese ascensor no funciona desde el día 2 de abril del corriente año.
- 5) Que en reiteradas oportunidades se requirió a "ELEVATOR SISTEM S.A." la regularización del cumplimiento de la Orden de Compra n°72/79 sin resultados positivos y finalmente se intimó a la misma con fecha 20 de mayo para que en el término de 48 hs. pusiera en funcionamiento los ascensores de Cerrito 536 (Confr. fs. 13).
- 6) Que según nota de fecha 2 del actual de

//////

////la Cámara de Apelaciones del Trabajo, el ascensor N°2 si que sin funcionar y el N°1 salió de servicio el mismo día.

7) Que se encuentran suficiente mente acreditados el incumplimiento de las obligaciones esti puladas en la Orden de Compra N°72/79 y la inconducta de la empresa responsable.

8) Que además de la sanción que corresponde, resulta necesario prever la solución definitiva de los desperfectos técnicos de las máquinas ascensores de / referencia, en el más breve lapso posible,

Por todo ello, SE RESUELVE:

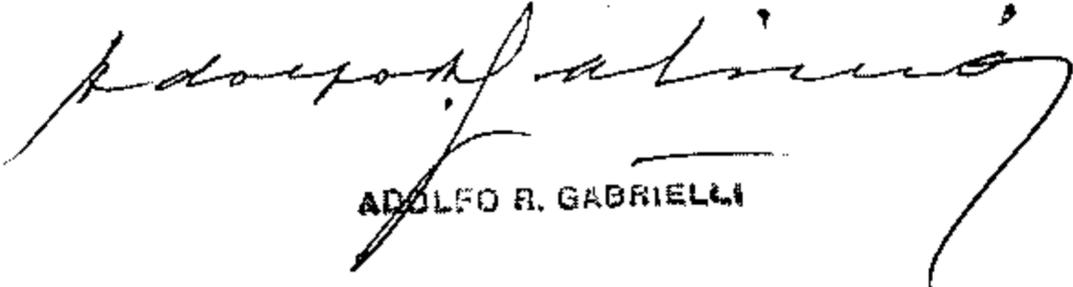
1°) Rescindir parcialmente el contrato con la firma "ELEVATOR SISTEM S.A.", respecto del renglón n°22 de la Orden de Compra N°72/79, emitida en la li citación pública N°4/79 cuya transferencia de derechos y o- bligaciones fue aprobada por Resolución N°1598/80, de confor- midad con lo dispuesto por los incisos 92 y 120 del Decreto 5720/72, reglamentario de la Ley de Contabilidad.-

2°) Autorizar a la Subsecretaría de Administración a iniciar las gestiones tendientes a la contratación directa para la reparación de los ascensores de Cerrito 536, previendo un plazo de garantía de un (1) año que incluya conservación y mantenimiento.-

3°) Regístrese y devuélvanse a la Subsecretaría de Administración, a sus efectos.-

S.A./m.d.

A


ADOLFO R. GABRIELLI